



## **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDOS**

### **La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, y.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 46º de la Ley N.º 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, pueden ejercer actividades propias de su especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este Colegio Profesional, elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este Colegio Profesional, fiscalizar que la profesión de la medicina, sus ramas dependientes y afines adscritas a este Colegio se ejerzan conforme con las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional, que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los profesionales médicos subespecialistas en Medicina Reproductiva.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en Sesión Ordinaria N.º 2021-03-24, celebrada el 24 de marzo de 2021, acuerda aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que es ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos, celebrada el 04 de marzo del año 2022. Por tanto,

Aprueba el siguiente:

### **PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN MEDICINA REPRODUCTIVA**

## **Capítulo 1**

### **Disposiciones generales y definiciones**

#### **Artículo 1.- Subespecialidad en Medicina Reproductiva**

La Medicina Reproductiva es una subespecialidad médica quirúrgica de la Ginecología y Obstetricia que se encarga de la atención integral de pacientes con problemas de infertilidad, incluidos el diagnóstico, el tratamiento de la reproducción asistida tanto de baja como de alta complejidad y las técnicas quirúrgicas, así como procedimientos ultrasonográficos, diagnósticos y quirúrgicos.

#### **Artículo 2.- Profesional en medicina con subespecialidad en Medicina Reproductiva**

La persona profesional con subespecialidad en Medicina Reproductiva, debidamente autorizada por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

**Artículo 3.-** La persona profesional en medicina con una subespecialidad en Medicina Reproductiva cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que la acreditan como una persona crítica, creativa y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

Esta persona profesional subespecialista en Medicina Reproductiva evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar: salud, educación, empresarial y, bienestar social.

## **Capítulo 2**

### **Requisitos**

**Artículo 4.-** Para el ejercicio de la subespecialidad en Medicina Reproductiva en Costa Rica, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que acredite al profesional como médico y cirujano.
- b. Título universitario que acredite al profesional como especialista en Ginecología y Obstetricia.
- c. Título Universitario que acredite al profesional como subespecialista en Medicina Reproductiva.
- d. La persona profesional deber estar debidamente incorporada al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. La persona profesional debe encontrarse activa y al día con sus obligaciones ante este Colegio Profesional.



- f. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

### **Capítulo 3**

#### **Ámbito de acción**

**Artículo 5.-** Con conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como profesional subespecialista en Medicina Reproductiva, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, empleando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad base y la subespecialidad; esto lo lleva a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

#### **Artículo 6.- Asistencial**

Esta persona profesional subespecialista en Medicina Reproductiva realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y quirúrgico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

**Artículo 7.-** Esta persona profesional subespecialista en Medicina Reproductiva integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad, en el servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

#### **Artículo 8.- Investigación**

Esta persona profesional con subespecialidad en Medicina Reproductiva realiza sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, poniendo en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud en la población.

#### **Artículo 9.- Docencia**

Puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los Profesionales en Medicina, de la subespecialidad en Medicina Reproductiva y otras ciencias de la salud.

**Artículo 10.-** Esta persona profesional, subespecialista en Medicina Reproductiva, debidamente incorporada ante este Colegio Profesional, es la única persona profesional en medicina, autorizada para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

## Capítulo 4 Funciones

**Artículo 11.-** Esta persona profesional con subespecialidad en Medicina Reproductiva participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a la medicina general, a su especialidad base y a la subespecialidad, ejerciendo la profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

**Artículo 12.-** Funciones asistenciales de la persona profesional con subespecialidad en Medicina Reproductiva:

- a. Desarrollar sus actividades multidisciplinarias en coordinación con otras especialidades o servicios de apoyo en salud a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.
- b. Atender y visitar pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de la subespecialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con el propósito de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la utilización de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- e. Emplear sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en su práctica clínica; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en la subespecialidad.
- g. Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos, propios de la subespecialidad, que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h. Brindar atención médica integral al paciente.
- i. Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de la subespecialidad.

- k. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l. Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, su representante legal y otros profesionales en salud.
- m. Determinar en función del ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos, así como competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Medicina Reproductiva, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de la subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de la subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinario.
- s. Realizar su labor en la dirección, cuando así se le requiera, del Programa de Fertilización *in vitro* tal y como lo establecen los Decretos Ejecutivos 39210-S y 39616-S.

**Artículo 13.-** Funciones de investigación del profesional subespecialista en Medicina Reproductiva:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de la subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas en salud de las personas.
- e. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales, en el

desarrollo de investigaciones en su ámbito de la subespecialidad.

- f. Propiciar el planteamiento de vetas de investigación y estar en constante actualización para beneficio del personal a cargo y de los pacientes.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

**Artículo 14.-** Funciones de docencia de la persona profesional, subespecialista en Medicina Reproductiva:

- a. Puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de las personas profesionales en Medicina, subespecialidad en Medicina Reproductiva, otras subespecialidades y demás ciencias de la salud.
- b. Supervisa la práctica del personal médico residente que se encuentra realizando los estudios de posgrado en la subespecialidad de Medicina Reproductiva y otras especialidades o subespecialidades médicas que lo requieran.
- c. Puede participar en la capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Medicina Reproductiva.
- d. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Medicina Reproductiva.

**Artículo 15.-** Funciones administrativas del profesional médico subespecialista en Medicina Reproductiva: Incluso para todos los centros en Medicina Reproductiva de Alta Complejidad (tanto privados como los de la seguridad social):

Para los centros privados de reproducción asistida de alta complejidad se establece lo siguiente:

Los profesionales subespecialistas en Reproducción Humana Asistida que trabajen en centros de categoría privada siguen los mismos lineamientos jerárquico-administrativos que impone el Ministerio de Salud para este tipo de actividades. Sus funciones administrativas específicas son aquellas que su centro médico disponga como parte del reglamento interno de trabajo.

Para los centros de reproducción de alta complejidad en la seguridad social se deben cumplir las siguientes responsabilidades:

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el desempeño de sus funciones asistenciales como subespecialista.
- b. Auxiliar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en el servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales en la subespecialidad.
- d. Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.

- e. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- g. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos según el sitio de trabajo.
- h. Participar y coordinar con efectividad las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Medicina Reproductiva.
- i. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su subespecialidad.

## **Capítulo 5**

### **Deberes**

**Artículo 16.-** La persona profesional subespecialista en Medicina Reproductiva debe realizar sus funciones con pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Perfil profesional inherente a la especialidad médica de base.
- g. Perfil profesional médico y cirujano.
- h. Decreto Ejecutivo 39210-S. Autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación *in vitro* y transferencia embrionaria.
- i. Decreto Ejecutivo 39616-S. Norma para los establecimientos que realizan la técnica de fertilización *in vitro* y transferencia embrionaria.
- j. Cualquier otra normativa establecida para profesionales médicos o específicamente para las personas subespecialistas en Medicina Reproductiva, debidamente autorizadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Artículo 17.-** La persona profesional, subespecialista en Medicina Reproductiva debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.



**Artículo 18.-** Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

**Artículo 19.- Tribunales evaluadores**

El profesional en medicina, con una subespecialidad en Medicina Reproductiva debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de profesionales médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como subespecialistas en Medicina Reproductiva.

**Artículo 20.- Normas de bioseguridad**

La persona profesional subespecialista en Medicina Reproductiva debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

**Artículo 21.-** En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

**Artículo 22.- Deber para con superiores, personal compañero y público general**

Debe cuidar las relaciones con sus superiores, personal compañero, así como con el público en general, atendidos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe observar siempre en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 23.- Deber de actualización**

Es necesario, mantenga actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

**Artículo 24.- Deber de seguridad**

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

**Artículo 25.- Manejo de equipos**

Es adecuado, que haga uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

**Artículo 26.-** Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de la subespecialidad con diligencia, cuidado y probidad.



### **Artículo 27.- Atención a terceras personas**

Es necesario que tenga respeto, tolerancia y habilidad para tratar de manera cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

### **Artículo 28.- Expediente clínico**

Es deber de la persona profesional subespecialista, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, debe existir un protocolo de investigación basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información se requiera de forma personalizada, es preciso que medie el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

## **Capítulo 6 Derechos**

**Artículo 29.-** Las personas profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizadas para ejercer la subespecialidad en Medicina Reproductiva.

**Artículo 30.-** De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 31.-** Es un derecho de las personas profesionales subespecialistas en Medicina Reproductiva acceder a la educación continua.

## **Capítulo 7 Destrezas**

**Artículo 32.-** La persona profesional subespecialista en Medicina Reproductiva cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, la persona subespecialista en Medicina Reproductiva domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de la subespecialidad que se realicen al paciente.

- b. Presentar, valorar e interpretar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e. Colaborar en la atención del paciente crítico cuando se requiera.
- f. Indicar, realizar y evaluar las pruebas dinámicas endocrinas relacionadas con la reproducción.
- g. Tener conocimiento y manejo clínico de la infertilidad masculina.
- h. Dominar el conocimiento y manejo de las endocrinopatías asociadas a infertilidad femenina.
- i. Poseer conocimiento y manejo en terapia hormonal vía oral y uso parenteral.
- j. Conocer el debido funcionamiento, métodos y técnicas del laboratorio de Andrología de reproducción asistida.
- k. Conocer el debido funcionamiento, métodos y técnicas utilizadas en laboratorio de embriología para fertilización *in vitro* convencional y tecnologías de reproducción asistida de alta complejidad avanzada; como inyección intracitoplasmática (ICSI), eclosión asistida, *time-lapse*, crecimiento embrionario avanzado a blastocisto.
- l. Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
  - i. Realización, interpretación y análisis de métodos diagnósticos no invasivos.
  - ii. Elaboración, interpretación y análisis de métodos diagnósticos invasivos.
  - iii. Laparoscopías diagnósticas y quirúrgicas.
  - iv. Anticoncepción quirúrgica.
  - v. Cirugía reproductiva.
  - vi. Sonohisterografías.
  - vii. Espermiograma y capacitación espermática.
  - viii. Biopsia endometrial.
  - ix. Capturas foliculares y extracción de ovocitos vía endovaginal, así como transferencia embrionaria, como procedimientos exclusivos de la subespecialidad.
  - x. Tratamientos de baja complejidad de reproducción asistida incluyendo inductores de la ovulación, menotropinas e inseminación intrauterina.



- xi.* Tratamientos de alta complejidad de reproducción asistida. (transferencia intrauterina de gametos, fertilización in vitro).
- xii.* Punción de endometriomas y quistes ováricos.
- xiii.* Instrumentación quirúrgica específica propia de la especialidad.

La persona profesional en medicina con una subespecialidad en Medicina Reproductiva puede realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

## **Capítulo 8 Sanciones**

**Artículo 33.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones para el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 34.-** Son establecidas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## **Capítulo 9 Disposiciones finales**

### **Artículo 35.- De las reformas**

Las adiciones futuras al presente perfil serán conocidas por la Junta de Gobierno y aprobadas mediante Asamblea General.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y las publicará, una vez aprobadas, en el Diario Oficial La Gaceta.

### **Artículo 36.- Norma supletoria**

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también son establecidos por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

### **Artículo 37. Interpretación del perfil**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el siguiente perfil.

### **Artículo 38.- Derogatoria**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.



### **Artículo 39.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante decreto ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 04 de marzo del año 2022.